Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de marzo de 2022.

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Gloria Rebeca Quintero López.
Accionada	AFP Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2022-30
Auto Sustanciación	0262
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Gloria Rebeca Quintero López, quien se identifica con la CC. 1.635.039 contra la AFP Protección S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones., y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al Dr. Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quien haga esas veces, y al Dr. Juan David Correa Solórzano en calidad de representante legal de la AFP Protección, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral el día 28 de febrero de 2022 dentro del radicado 2022-30, mediante el cual se ordenó:

"ORDENA: i) a COLPENSIONES que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia resuelva de fondo la solicitud presentada el 6 de diciembre de 2021 (archivo 02 página 47) señalándose de manera clara, congruente y de fondo, si se cumplirá o no la decisión judicial y en qué plazo y las razones jurídicas y fácticas de una u otra opción, notificando a la ciudadana la respuesta en el mismo término; y ii) a PROTECCIÓN S.A que resuelva el derecho de petición presentado el 3 de diciembre de 2021 (archivo 02 página 54), el que deberá solucionarse dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, informándose de manera clara, congruente y de fondo, si se cumplirá o no la decisión judicial y en qué plazo, y las razones jurídicas y fácticas de una u otra opción, notificando a la ciudadana la respuesta en el mismo plazo..."

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón
Juez